



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 446-R-2024**  
**Piura, 22 de mayo del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° 000238-5501-24-1 presentado por el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 109-AE-URH-UNP-2024 del 08 de mayo del 2024, Oficio N° 1555-AR-URH-UNP-2024, de fecha 14 de mayo del 2024 y el Informe N° 593-2024-OCAJ-UNP del 16 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución". Asimismo, en su Artículo 35° establece "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad (...)**";

Que, mediante Informe N° 109-AE-URH-UNP-2024, del 08 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que, la servidora **Sra. Magda Ricardina Valderrama Alcántara**, de acuerdo al Documento de Identidad Nacional, el cual se adjunta, registra como fecha de nacimiento el 25 de mayo de 1954, con lo cual se determina que está inmersa en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan. Siendo así se debe emitir la Resolución de cese, así como del término de la carrera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso c) y art. 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con vigencia a **partir del 26 de mayo de 2024**; asimismo, se encuentra ubicada en el Grupo Ocupacional Profesional – con el cargo clasificado de Asistente Social III, adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario nivel remunerativo F1.

Que, con Oficio N° 1555-AR-URH-UNP-2024, del 14 de mayo del 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al titular del Pliego el cese de la función pública por causal de límite de edad de la servidora administrativa **Sra. Magda Ricardina Valderrama Alcántara**, genera (01) plaza administrativa vacante, el cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y finanzas – MEF; con Registro N° 000068, con nivel remunerativo de F-1.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 446-R-2024**  
**Piura, 22 de mayo del 2024**

Que, mediante Informe N° 593-2024-OCAJ-UNP, del 16 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que:

- a) Que, se debe considerar procedente el cese definitivo por causal de límite de edad de la ex servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, MAGDA RICARDINA VALDERRAMA ALCÁNTARA, a partir del 26/MAY/2024.
- b) Asimismo, se declare VACANTE la plaza que venía siendo ocupada por la citada servidora administrativa, adscrita a la Unidad de Bienestar Universitario y registrada en el AIRHSP – MEF con registro N° 000068 y con Nivel Remunerativo F-1.
- c) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente.

Que, el Artículo 186° del D.S. N° 005-90-PCM, prescribe en su artículo 186°, inciso

a) señala que. - El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

**a) Límite de setenta años de edad;**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC del 31.Dic.2019, señala textualmente lo siguiente: "El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)". Por lo que, revisado los documentos que obran en su legajo personal, y con la opinión técnica favorable, corresponde la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que el Decreto Legislativo 276°, señala en su artículo 34° inciso c), las causales por las que termina la Carrera Administrativa:

**Artículo 34°:** El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce: **a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.**

Que el Decreto Legislativo 276°, señala en su artículo 35" inciso a), las causales por las que termina la Carrera Administrativa: "Artículo 35 - Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor.

**a) Límite de 70 años de edad;**

- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 446-R-2024**  
**Piura, 22 de mayo del 2024**

de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR**, a partir 26 de mayo de 2024, por causal de límite de edad, a la Servidora Administrativa Sra. **MAGDA RICARDINA VALDERRAMA ALCÁNTARA**, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2°.- AGRADECER**, al a la Servidora Administrativa cesante Sra. **MAGDA RICARDINA VALDERRAMA ALCÁNTARA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidora Administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR**, la **Plaza Administrativa Vacante** con el cargo de servidor administrativo, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, con **Registro N° 000068**, con nivel remunerativo de F-1

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

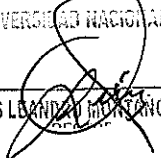
c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OPYPTO (2), URH (2), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)  
12 copias

VAGV/7cu



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LANDAY MONTANO ROALCABA